

85

que V. tiene fundada en su Facultad para diferir a la
voluntad de estos Pretendientes sin riesgo de contravenir
a la Prorrogativa de la Real de laño de ochenta y dos, ponga
retracta de unos Vecinos ya antiguos en el territorio que
Justifican el goze y posesion en su Padre y Abuelo, ve
quin lo tienen Informada de antemano a V. en otras
Exemplares en que ve ha querido poner en duda su auto-
ridad y Jurisdiccion para el remedio sumario que se
previene la Real Prorrogativa = los Comisarios en
fuerza de los oxares fundamentos en que se apoya el anterior
Dictamen, Nos conformamos en todo, Mas en embargo
V. V. se resolva lo que le parezca mas justo Murria y
Abril 17 de 1755 = Viz. D. Juan Canales = D. J. M.
Mariano Cerezo = D. Alexo Manresa = D. Nicolao
Merano = D. Manuel Larazo

La Ciudad enterada del parecer de sus Abogados, se
conformo con el Acuerdo que queda, y con los fundam^{tos}
con que lo apoyan; y a los referidos D. J. M. Cerezo
Rodríguez D. J. M. Felix Cerezo Cerezo en que se
tiene en la posesion de si por algo, en consideracion a lo
que consta de un Papel; y que estos se copien en el libro
conviene de Carta R. devolviendolos Originales a
la parte con testimonio de esta resolucⁿ para quando